



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que por reparto que hace la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió conocer al Despacho la presente demanda Ejecutiva. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Octubre 21 de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
DEMANDADOS: JORGE HERNAN CORTES MARULANDA

RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00169-00

AUTO No. 677

Buenaventura Octubre Veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa lo siguiente:

(a). El poder otorgado a la doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLA, por la doctora HADA MYLENA AGUDELO SALGE, quien actúa como Representante Legal Suplente de Gases de Occidente, no se encuentra firmado por el poderdante.

(b). Se observa Que la factura No. 206164278 no cumple con los requisitos del Código de Comercio, toda vez que la norma indica que esta debe estar debidamente por el Representante Legal de la entidad demandante en este caso el señor MAURICIO RAMIREZ TERRASSA, en su condición de Gerente y Representante Legal de GASES DE OCCIDENTE, según el certificado de existencia y Representación Legal aportado al plenario.

(c) De la misma forma es necesario que la parte demandante aporte el contrato de condiciones uniforme suscrito entre las partes.

Aunado a lo anterior es de tener en cuenta que el art. 422 del Código General del Proceso prevé “pueden demandarse efectivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o del causante y constituyan plena prueba contra el “ como corolario de anterior se tiene que el título ejecutivo tiene las siguientes características: (i) que la obligación conste en un documento es decir que no puede consistir en una simple afirmación (ii) Que sea exigible: significa que la obligación debe ser pura y simple o que no esté sujeta a plazo o condición . O que habiendo estado sujeta a uno u otra uno u otra se hayan vencido o cumplido (iii) que sea expresa: Esto es debidamente determinada, especificada, y manifiesta, que no puede ser tacita (iv) que sea clara: Consiste en que los elementos de la obligación aparezcan inequívocamente señalados tanto su objeto como sus sujetos. Es decir que el documento sea ambiguo, dudoso o no entendible, no puede prestar merito Ejecutivo aun cuando sea oficial. público o privado (v) que el documento provenga del

deudor o de su causante : Que quiere decir que el demandado sea el suscriptor del documento o heredero de quien lo firmo, o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor, o cuando ha sido firmado por su representante legal judicial o convencional (vi) Que el documento constituya plena prueba contra el deudor completa o perfecta, lo que traduce en que esta es lo que por si misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, es decir a la que demuestra, sin ningún prospecto de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea necesario complementarlo con otro elemento de convicción. Cuando es complejo todos los documentos para integrarlo deben ser igualmente auténticos y constituir plena prueba del aspecto que se pretende probar.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO, por carecer de exigibilidad, teniendo en cuenta para ello lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- En firme el presente auto, cancélese la radicación, archívese el proceso y devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

j.c.b.p.

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO 082</p> <p>Buenaventura, Valle, OCTUBRE 22 DE 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
--